JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Verbal – Enriquecimiento Sin Causa
Demandantes: Elizabeth González Romero y Otros[1]
Demandada: Luz Dary Arteaga Quiroz[2]
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00074-00

Octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del CGP.

II ANTECEDENTES

Elizabeth González Romero y otros formularon demanda para promover proceso verbal con pretensión de declaración de enriquecimiento sin causa con indemnización de perjuicios en contra de Luz Dary Arteaga Quiroz.

Tras ser notificada por conducta concluyente, la demandada, a través de apoderado, resistió las pretensiones vía excepciones de mérito, objetando además el juramento estimatorio.

De tal intervención remitió copia al canal digital de la apoderada de la parte actora, por lo que se prescindió del traslado por secretaría de las excepciones invocadas, sin que fueran objeto de réplica.

La objeción comentada fue trasladada mediante auto del 18-09-2023, sin que fuera objeto de pronunciamiento.

Así, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

III.CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación

[1] judygarcia777@hotmail.com
[2] josenorbeyocampomesa@gmail.com

jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize:*

https://call.lifesizecloud.com/19517313

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados y testigos suministrando a cada uno el enlace que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Se tienen como prueba los instrumentos aportados con la demanda y su subsanación.

2. Testimoniales. Se ordena la recepción del testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes

depondrán conforme al objeto determinado en la solicitud de la prueba:

2.1 John Efren Díaz Marín
2.2 José A Cardona
2.3 Carmen Jaramillo Villamil
2.4 Octavio Clavijo Clavijo
2.5 José Leonardo Arias Regalado
2.6 María Elena Cárdenas Latorre
2.7 Adriana Marcela Campo Villada

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Documentales. Se tienen como prueba las piezas acercadas con el escrito de contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio al total de los sujetos que componen la parte demandante, a instancias del apoderado de la demandada.

3. Declaración de parte. Se habilita la declaración de la parte demandada a instancia de su apoderado.

4. Testimoniales. Se dispone la recepción del testimonio de las personas que a continuación se relacionan, quienes depondrán conforme al objeto indicado en la solicitud de la prueba:

   4.1 Myriam Martínez Correa
   4.2 Luis Elqui Durán Vélez
   4.3 Gloria Yulieth Buitrago Galindo
   4.4 Mercedes Martínez de Montes
   4.5 María Elena Arroyave López
   4.6 Giovani Buitrago Ayala

5. Pruebas trasladadas. Se decreta como prueba trasladada la remisión de los expedientes que a continuación se relacionan:

   5.1 Proceso ordinario laboral adelantado ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia formulado por Luz Mery Romero González en contra de Colpensiones y Luz Dary Arteaga Quiroz, radicado 2021-00165-00.

   5.2 Proceso ordinario laboral adelantado ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de

Armenia formulado por Luz Dary Arteaga Quiroz en contra de Elizabeth González Romero, Erika Yurani González Monroy, Jaiber González Romero, Olmedo González Sierra, Ovier González Sierra, Cristian David González Marín y Omar González Romero, radicado 2021-00165.

Líbrese oficio con destino al despacho referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estado # 158 del 11-10-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f93a876c3d50ed53592dd621adead7367ad12b0558872f5a9d33e4186fdb43**
Documento generado en 09/10/2023 07:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica